RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-01450-2025 DE 24 DE ABRIL Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Por medio de la Resolución **RE-04609-2023** del 30 de octubre del 2023, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora **MARIA JUDITH CALLE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número **32.335.406**, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores **MARIA ROMELIA ATEHORTUA ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número **39.438.328**, **MIGUEL ANGEL ATEHORTUA ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía número **15.429.024**, **OSCAR DE JESUS ATEHORTUA ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía número **71.636.180**, **ROSA ANGELICA ATEHORTUA DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **39.436.343**, **GLADYS DE JESUS BETANCUR DE ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número **32.441.146**, **CESAR AUGUSTO ARANGO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número **98. 627.019**, **NATALIA CRISTINA PARRA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.639.315**, **EDISON RENE ATEHORTUA GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía número **98.564.557**, **OLGA CECILIA SOTO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía número **39.450.727**, **MARIA ISABEL PARRA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.574.692**, **ANA FABIOLA ATEHORTUA GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número **43.422.120**, **ANDRES RENDON ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.228.656**, **PAULA ANDREA LOPEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.867.779**, **CLAUDIA MARIA LOPEZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.736.140**, **OSCAR MAURICIO LOPEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **98.659.319**, **CAMPO ELIAS ALZATE PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.596.815**, **SARA ATEHORTUA GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.000.393.818**, en beneficio del predio con **FMI 020-76102**, ubicado en la vereda Barro blanco del municipio de Guarne.

2.-Mediante el oficio con radicado CS-11824-2024 del 16 de septiembre del 2024, la Corporación requiere a los titulares, para que den cumplimiento a las obligaciones de la Resolución RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.-Mediante el oficio con radiado CE-17470-2024 del 16 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023.

.

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **a** Resolución N° RE-04609-2023 del 3 de octubre; generándose el Informe Técnico **02636- 2025**, del 2 de mayo del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cuarenta y siete (47) individuos de especies exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula 020-76102, ubicado en la vereda Barro blanco del municipio de Guarne, informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento cuarenta y uno (141) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 3.032.346, equivalentes a la siembra de ciento cuarenta y uno (141) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-17470-2024 del 16 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que *…una vez obtuve el permiso, se les comunico a los vecinos y a la comunidad en general de manera presencial en los casos más cercanos y poniendo un aviso en la portada del predio, por si les causábamos alguna incomodidad o molestia…*
- Se informa que las labores de tala se realizaron en los tiempos estimados por la corporación, así mismo con el personal adecuado para dicha tarea.
- Para el manejo de los residuos se les dio manejo por medio de recolección al interior del predio.
- Así mismo se informa que para la compensación ambiental se realizó la siembra de 400 especies nativas de la región.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 22 de abril del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 22 de abril, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula 020-76102, ubicado en la vereda Barro blanco del municipio de Guarne, la cual fue acompañada por la señora Laura Villa (parte interesada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	28	52.91	6	13	49.55	2755
-75	28	51.00	6	13	48.54	2733
-75	28	50.89	6	13	48.48	2733
-75	28	50.47	6	13	48.83	2733
-75	28	50.51	6	13	48.86	2733
-75	28	52.04	6	13	48.99	2733
-75	28	52.37	6	13	49.49	2733

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Zona restaurada evaluada en campo

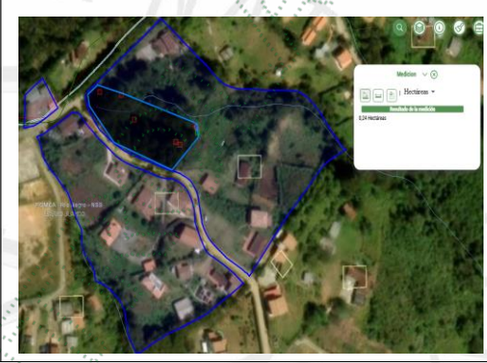

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Bellucia grossularioides	Fruta de pava	30
Heliocarpus americanus	Pestaña de mula	100
Mollinedia viridiflora	Mollinedia	30
Alchornea triplinervia	Escobo	50
Alnus acuminata	Aliso	20
Tecoma stans	Chicalá	50
Citharexylum subflavescens	Cajeto	30
Croton magdalenensis	Drago	30
Meriania nobilis	Amarrabollo	30
Clusia rosea	Chagualo	30
Total		**400**

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cuarenta y siete (47) individuos de especies exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula 020-76102, ubicado en la vereda Barro blanco del municipio de Guarne, informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses,	22 de abril, día de la visita.	X			Médiate el radicado CE-17470-2024 del 16 de octubre del 2024, se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.

contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.					
Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento cuarenta y uno (141) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 3.032.346, equivalentes a la siembra de ciento cuarenta y uno (141) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.		X			Por medio del radicado CE-17470-2024 del 16 de octubre del 2024, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.
Art 3: 2.-Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6-Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.		X			Para el día de la visita realizada se evidenció que los residuos se les dio manejo por medio de recolección para descomposición.
NOTA: De **4 obligaciones ambientales** establecidas en la **RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023**, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora MARIA JUDITH CALLE CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.406, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores MARIA ROMELIA ATEHORTUA ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.328, MIGUEL ANGEL ATEHORTUA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.024, OSCAR DE JESUS ATEHORTUA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.180, ROSA ANGELICA ATEHORTUA DE LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.343, GLADYS DE JESUS BETANCUR DE ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 32.441.146, CESAR AUGUSTO ARANGO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía número 98. 627.019, NATALIA CRISTINA PARRA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 43.639.315, EDISON RENE ATEHORTUA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 98.564.557, OLGA CECILIA SOTO GRAJALES identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.727, MARIA ISABEL PARRA CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.692, ANA FABIOLA ATEHORTUA GRISALES identificada con cédula de ciudadanía número 43.422.120, ANDRES RENDON ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.228.656, PAULA ANDREA LOPEZ SOTO identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.779, CLAUDIA MARIA LOPEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 43.736.140, OSCAR MAURICIO LOPEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 98.659.319, CAMPO ELIAS ALZATE PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.815, SARA ATEHORTUA GRAJALES identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.393.818, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023, dentro de la vigencia del permiso según lo informado por medio CE-17470-2024 del 16 de octubre del 2024.

La señora MARIA JUDITH CALLE CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.406, en calidad de autorizada de los también, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023, relacionado con compensación ambiental.

La señora MARIA JUDITH CALLE CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.406, en calidad de autorizada de los también propietarios, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-02636-2025 del 2 de mayo** , esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en Resolución **RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023**.como así se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS,** autorizada mediante la Resolución **RE-04609-2023 del 30 de octubre del 2023,** toda vez que, la señora **MARIA JUDITH CALLE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número **32.335.406**, en calidad de autorizada de los también propietarios, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 05.318.06.42751** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARIA JUDITH CALLE CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.406, en calidad de autorizada De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora(E) Regional Valles de San Nicolás

.

Expediente **053180642751**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico Mauricio Aguirre
Fecha 2/05/2025.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare